JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00578

Como la demanda reúne las exigencias formales, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa de mínima de cuantía, que promueve Gloria Matilde Raigoza González y Valentina Arana Raigoza en contra de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Andina "Coopserviandina".

Notifíquese esta determinación a la parte demandada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 391 C.G.P).

Tramítese bajo el procedimiento verbal sumario.

Se niega la medida cautelar deprecada, dado que no se encuentra autorizada por el artículo 590 del C.G.P., y no se encuentra razonable para la protección del derecho, evaluando la apariencia de buen derecho en este estadio procesal.

Reconócese al abogado Jhon Fernando Caycedo Narváez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-75 de 11 de abril de 2022

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b8bc6d92cceac3b1caf39f6a3ef93c0c393b4605a60a45a4b71fe3c0930579**
Documento generado en 10/05/2022 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica